

libre discusión de informes y dictámenes psiquiátricos previos al juicio, la cooperación, la probada voluntad de los miembros de las comisiones psiquiátricas son los verdaderos factores que garantizan el éxito de la Ley. La de 1930 es buena en esencia, así como las modificaciones de aplicación que han tenido efectividad merced a la experiencia práctica de aquellos que tienen interés en asegurar su cumplimiento.

DIEGO MOSQUETE

ESTADOS UNIDOS

“The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science”

(Vol. 45, Núm. 1. Mayo-junio, 1954)

Se inicia en este número del «Journal» una serie de artículos biográficos, titulada «Pioneers in Criminology», que comienza, merced a la colaboración de Margaret S. Wilson, con el dedicado a Gabriel Tarde (1843-1904), personalidad hacia la que la autora, ayudante del Departamento de Economía y Sociología del «Mount Holyoke College», sintió el interés propio de investigador a raíz de un semanario sobre filosofía penal, dirigido por Mr. Thorsten Sellin.

En este artículo biográfico se señala la circunstancia de haberse adscrito a Tarde a la Oficina de Estadística del Ministerio de Justicia francés, como un incentivo para que el biografiado afianzase sus ideas criminológicas, aparte de haberse distinguido como filósofo, psicólogo, sociólogo y penalista de reputación universal.

También se le atribuye, por la importancia que concede a la etiología social del delito, una significación especial entre los predecesores de las actuales teorías criminológicas norteamericanas, recordando igualmente que nos proporcionó, con su devastador ataque a la doctrina lombrosiana y su aportación de la teoría de la responsabilidad moral, la posible aplicación lógica de este criterio, recientemente contrastado mediante las innovaciones introducidas en el sistema punitivo.

En cuanto a las obras de Tarde, señalase la «Criminalidad comparada» (1886) como expresión vigorosa de la idea que prefiere a los factores sociales, sobre los físicos u otros caracteres del reo, al estudiar al delincuente; siendo desarrollo de ese pensamiento la obra de Tarde «La filosofía penal» (1890), traducida al inglés en 1912 por el Instituto Americano de Derecho Penal y Criminología.

También se constata que los «Estudios penales y sociales» son colección de artículos anteriormente publicados, que insertan un estudio analítico de estadística criminal, narraciones de asesinatos sensacionales de la época y crítica de trabajos sobre el delito; así como que el autor colaboró con otros numerosos artículos en los «Archivos de Antropología Criminal», «Revista filosófica» y otras publicaciones, dirigiendo, además, la de doce volúmenes de carácter estadístico sobre la materia.

A propósito de la etiología ecológica del delito, que en tesis de Tarde se concreta en los bajos fondos sociales, como también en las prisiones, se citan, como prueba del acierto de aquélla, los trabajos de Frederick Thrasher («The Gang», 1927) y Clifford Shaw («Brothers in Crime», 1938); «The Jack-Roller», 1930, y «The Natural History of a Delinquent Career», 1931; así como «Juvenile Delinquency in Urban Areas» (1942), fruto de la colaboración entre ese último autor y Henry McKay.

El interesante concepto que Tarde se forjó del delincuente como variedad profesional, cuya vocación se decide por influjo de compañías deparadas por lo furtivo del nacimiento, sin predisposición del interesado, con su fase de aprendizaje, habilidad especial, vocabulario e idiosincrasia ética peculiares, dice la autora, son todos elementos de una idea ulteriormente desenvueltos por E. H. Sutherland en su libro «The Professional Thief» (1937).

Respecto a las «leyes de la imitación», básicas en la tesis de Tarde, se añade que indujeron a éste a enunciarlas en tres modalidades: la propensión a imitarse recíprocamente, acentuada en núcleos urbanos más saturados de población y, por ello, más excitantes, atenuada, en cambio, en los ambientes rurales menos propicios a la frecuencia de contactos y más estables; formuladas, en suma, por Tarde como dos fenómenos: moda y costumbre, de influjo recíproco. La dirección a que la imitación propende: el superior es imitado por el inferior, si bien atribuida esta inclinación en tiempos a ciertas clases elevadas; en los de Tarde se hace común a todos los sectores sociales, y así, por ejemplo, el empleo agresivo y emocional del vitriolo, registrado por vez primera en París en 1875, se expande seguidamente por Francia. Y, por último, la tercera ley imitativa se explica como un proceso de «inserción» o de sustitución cuando dos modas excluyentes llegan a coexistir: así, el trabajo y el robo, la ambición por el lujo, que rebasa las posibilidades de ingresos o salarios, aumentándose con el progreso de la industria el número de delitos por causa directa de un sentimiento mercantil, pues, en definitiva, para Tarde, el aumento de nivel material anejo al industrialismo estimula, más que reduce, el crimen.

Después de advertir el disentimiento de Tarde, respecto a las clasificaciones de los delincuentes previamente formuladas, como causa de que sugiriese la propia, basándola en criterios psicológicos, que «nunca llegó a desenvolver» o a concretar; tras reseñar también las principales muestras de la oposición de aquél a la «escuela positiva», negando rotundamente todo fundamento a la idea del criminal nato y el presunto valor de los estigmas para identificar a los delincuentes —en lo que se dice entrever el influjo de los resultados obtenidos por Marro en relación con los de Heger, Dallemagne, Ferri, Benedickt, Thompson, Virgilio y Lacassagne— y sin reconocer otro punto de concomitancia entre Lombroso y Tarde que la creencia de éste en la propensión a las elucubraciones, que el primero atribuía peculiarmente a epilépticos y criminales, mientras el segundo la hacía patrimonio de toda mente, normal como morbosa; se concluye la reseña biográfica de M. S. Wilson anotando la tendencia en Tarde, respecto al ámbito jurisdiccional, a la discriminación especializada del Juez penal, a descartar (por inepto) al jurado, a atribuir al castigo un efecto intimidativo que le llevó a propender hacia la ampliación de la pena capital como medio de reducir la

delincuencia, y formulando, entre las conclusiones valorativas del artículo que se expone, la convicción de que a la ideología de Tarde —al que también parece se reprocha no supo sacar provecho de teorías integrantes de la «escuela biológica de sociología», particularmente de las de Quetelet, Galton y Karl Pearson—, se deben, en fin, institutos como los tribunales juveniles, la depurada aportación psiquiátrica, y de otras procedencias científicas, ante los Tribunales, la «Youth Authority Act», la supresión paulatina del jurado y la clasificación y tratamiento diferencial de los penados.

DAVIDSON, Henry A.: «**PSYCHIATRISTS IN ADMINISTRATION OF CRIMINAL JUSTICE**» («**Los Psiquiatras en la Administración de Justicia penal**»); pág. 12.

El autor, Psiquiatra y Subdirector —entre otros cargos— del Hospital del Condado de Essex en Cedar Grove (New Jersey), comienza planteando el problema de la cooperación jurídico-psiquiátrica ante los Tribunales, advirtiéndole que, en contra de la opinión tradicional, lo que en ellos se debate no es de tal índole que permita convertíles en instrumentos para el hallazgo de la verdad, sino que debe considerárseles —en ese sentido— como una tribuna desde la que cada parte puede ofrecer su propia versión sobre la verdad aludida.

Matizando el grado de certidumbre que pueden ofrecer los peritos en su auxilio a la Justicia, califica de casi absoluta la que reviste la aportación del técnico en dactiloscopia cuando asevera la identidad de las huellas analizadas con las del procesado, la del balístico cuando asegura que un impacto procede de arma determinada, la del toxicólogo incluso al afirmar que había arsénico en el condimento suministrado a la víctima; mas, tratándose de dictámenes psiquiátricos, añade, la exactitud que de ellos cabe esperar es análoga a la del agrónomo que depone en sentido de que se ha incrementado en un 25 por 100 el valor de una finca por el fertilizante con que fué abonada.

Así como en el primer ejemplo citado —el de la dactiloscopia— la discrepancia entre dos técnicos colegas induciría a sospechar; tratándose de psiquiatras lo sospechoso sería, a juicio del articulista, la identidad de pareceres. En gran parte la aportación psiquiátrica es más de opiniones que de hechos y, siendo así, debemos deshacer el equívoco que, como modelo de pericia, han erigido algunos psiquiatras y muchos juristas: proporcionar al Tribunal una certeza como resultado del reconocimiento de una persona o del examen de un hecho. De seguir por tal camino, opina Mr. Davidson, los hombres de leyes podrán quejarse cuando los psiquiatras disientan, así como estos últimos podrán aspirar a la inmunidad cuando se trate de careos.

Trayendo a colación las bases de ética profesional redactadas por una entidad de psiquiatras, que estableció en cabeza de sus postulados la prohibición de deponer cuando no hubieren sido designados al efecto judicialmente, recuerda, a título de ejemplo, el de un colega para el que todo delito es la madurez de una delincuencia precoz y ésta, a su vez, debida al influjo de la radio y televisión; pasando de ello a proponer que así como no puede

privarse al juzgador de la pericia que le inspire confianza, tampoco debe impugnarse la posibilidad de que acusación y defensa propongan la que cuente con la suya respectiva.

Sin rebozarse al recoger las cuitas de algunos psiquiatras, quejosos porque a instancias de otro asistente al Tribunal, lego, sin duda, en la especialidad mencionada, han de someterse aquéllos a lo que califican de careo por la sola razón de que su dictamen motivante no sea entendido por el aludido proponente; aconseja entonces nuestro autor que el psiquiatra produzca sus aportaciones en forma que las haga discernibles al público: en suma, que conscientemente de que su misión ante el Tribunal estriba en informar a éste de cuánto sepa de las condiciones mentales del procesado, no debe rechazar careo o contraste si no es que se halla poco seguro de su tesis o de sus diagnósticos.

No deja de reconocer el articulista cómo se desvanece la precisión técnica al prescindir de la «jerga» peculiar del profesional psiquiatra, y cita como ejemplos al respecto la difícil vulgarización de conceptos cual «inconsciente anhelo de sanción», el significado de un efecto aparentemente deprimido en la esquizofrenia» y el «modo cómo un sujeto debe ceder ante una coacción»; mas atribuye a los psiquiatras el deber de difundir un léxico popular de equivalencias en forma que haga fácil y rápida la comprensión de su vocabulario. Aunque no exacta y técnicamente sinónimos «causa» y «etiología», «afecto» y «disposición de ánimo», ambas parejas de vocablos significan prácticamente lo mismo; aparte de que muchas veces la complicación se debe a la modificación «psiquiátrica» de palabras que siguen conservando para el vulgo su primer y espontáneo significado.

Manifestando que en Psiquiatría el tono o giro hipotéticos, si válvula de escape, lo son precisamente --en honesto sentir profesional-- para admitir aportación extraña de datos que no desvirtúa la consistencia de una tesis previa y permite, con no menor fundamento, posterior, que por aquéllos sea contradicha; prosigue su artículo Mr. Davidson expresando el aspecto positivo de la misión psiquiátrica judicial en el deber de atenerse al diagnóstico clínico, a pronunciarse sobre si el procesado estaba o no capacitado para comprender la índole, cualidad e ilicitud del acto imputado, o para plantearlo, para saber elegir su defensa; a manifestar si se trataba de un impulso irresistible y, caso afirmativo, si era procedente de psicosis o de neurosis, o de arrebatos propios de cualquier persona normal, pudiendo con ello contribuir también, de recaer veredicto de culpabilidad, a la elección idónea por el Tribunal del método aconsejable en la ponderación de la responsabilidad correspondiente o en la duración del tratamiento.

Considerando el aspecto negativo de la misión del psiquiatra, descartar, por vedado a éste, todo propósito tendente a meras disertaciones «académicas» sobre Higiene mental o, incluso y más solapadamente, a «impulsar» reformas legislativas que, si efectivamente las reputa en conciencia pertinentes, ha de sugerirlas por los cauces más idóneos de índole propiamente «corporativa», o, a lo sumo, a producir aquellas manifestaciones como meros «apéndices» a lo que es y debe ser el estricto informe pericial. Y, en cuanto a la actitud del Tribunal, o más generalmente, de la Curia, concluye su-

plicando Mr. Davidson se haga la misma cargo, a propósito de posibles discrepancias psiquiátricas, de que ésta no es una ciencia exacta y que los médicos no pueden tampoco estar siempre seguros absolutamente acerca del significado, oscuro e inconsciente, de la conducta humana.

FEAREY, Robert: «CONCEPT OF RESPONSABILITY»; pág. 21.

El autor, funcionario del Departamento de Estado, recientemente adscrito a la Delegación Americana en la North Atlantic Treaty Organization, antes encargado de cuestiones niponas, nos asevera que la idea de la responsabilidad personal, si acaso, sólo se viene modificando en la práctica de modo gradual; que, no obstante, no hay vestigio de que pueda ser abandonada en un futuro próximo, implicando en definitiva la de su persistencia, cuestión tan sólo en lo que atañe a la modificación del sistema penal norteamericano, en cuyo ámbito confía el articulista se logre, por el contrario, en tiempo no muy distante, un grado de asentimiento consciente —no emotivo— propicio a tales reformas.

CRESSEY, Donald R.: «THE DIFFERENTIAL ASSOCIATION THEORY AND COMPULSIVE CRIMES.» («La teoría de la asociación diferencial y los delitos «imperiosos»); pág. 29.

Comenzando por definir, conforme al criterio de E. H. Sutherland («Principles of Criminology», New York, J. B. Lippincott Co., 1947, páginas 6 a 9), la expresada teoría como basada en la hipótesis de que la criminalidad se «aprende» de observaciones o definiciones favorables a la infracción, comprendiendo tal aprendizaje las técnicas de perpetración y la «dirección específica de motivos, tendencias, raciocinios y actitudes» —la relación entre cuyas definiciones y otras desfavorables a la infracción determina la aptitud delictiva—, sigue luego el articulista (profesor de Sociología en la Universidad de California, Los Angeles, y autor de «Other People's Money», «A Study in the Social Psychology of Embezzlement»), afirmando que la teoría reseñada, generalizada probablemente como descripción etiológica de toda conducta delictiva, halla, sin embargo, casos cuya génesis y evolución ulterior no responden al proceso que aquélla señala, de influjo social recíproco o complejo; y, por ello, para verificar el fundamento de tesis tal, nada mejor que el hallazgo de hechos que, aunque denominados «delitos», no parecen producidos mediante esa influencia: entre cuyas apuntadas excepciones se señalan en principio los «crímenes pasionales» y, más concretamente, la «cleptomanía» y «piromanía», reputadas «delitos imperiosos», para concluir que este último calificativo es erróneo, cual más pertinente al concepto de la «insania», y no del «crimen», es esa clase de actos, por su carácter «automático» en vez de «motivado», debiendo reputarse, en suma, que esos dos últimos delitos no son, en rigor, excepciones a la teoría al comienzo bosquejada, si bien una investigación empírica ha de revelar si la delincuencia tradicionalmente apreciada como de índole «personal» (por

su etiología o motivación), merece más bien incorporarse a la que responde a la acción del «grupo» y, por tanto, que debe incumbir su estudio con mayor propiedad a la Sociología.

ELLIS, Albert: «INTERROGATION OF SEX OFFENDERS» («El interrogatorio de los delinquentes sexuales»); pág. 41.

El autor, que lo es también de las obras tituladas «The Folklore of Sex» (1951), «The American Sexual Tragedy» (1954) y «Sex Life of the American Woman and the Kinsey Report» (1954), actualmente dedicado a la Psicoterapia en New York, fué, asimismo, psicólogo clínico en el Hospital de New Jersey, en Greystone Park, y considera en este artículo las dificultades que ofrece el interrogatorio enunciado —a efectos de su éxito— por tener lugar con la clase, también indicada, de delinquentes: tan propensos y tan duchos en la mayoría de los casos a las evasivas; dificultades que también radican a veces en la insuficiente preparación psicoanalítica de los encargados de la práctica de tales diligencias, cuando, entendidas con procesados que adolecen de disturbios graves de la índole expresada, se practican rutinariamente en muchas ocasiones, sin poderse apercibir los hechos ciertos por ignorancia acaso, explicable al faltar el auxilio facultativo, del método psicoanalítico adecuado si se trata, por ejemplo, de un caso grave de neurosis.

De ahí que, con vista a eludir esos inconvenientes, propios tanto de la fase de detención como en subsiguientes etapas propiamente procesales, advirtiéndole que los interrogatorios de reos sexuales, bien mediante narcosis o hipnosis, ya en estado de vigilia habitual en el indagado, exigen verdaderamente aptitudes tanto artísticas como científicas: las peculiares al reconocimiento psicológico y psiquiátrico, y sin que en ello quepan fórmulas «mágicas» ni hábiles brusquedades, para obtener así confesiones siempre reprimidas por una resistencia más o menos inconsciente, se concluye en sentido de que debe aspirarse a reducir ésta en lo posible mediante un profundo conocimiento de los aspectos normales o morbosos de la conducta humana, empleando una competencia o aptitud de «penetración» psicoterápica.

PODOLSKY, Edward: «MIND OF THE MURDERER» («La mente del homicida»); pág. 48.

Miembro de la Academia Americana de Ciencias Forenses, como de la Dirección Psiquiátrica del Hospital del Condado de Kings, en Brooklyn, el autor comienza aquí considerando el delito cual una de tantas expresiones de la motivación humana y, al criminal, cual ser carente de inhibiciones en el proceso de exteriorización de sus impulsos inconscientes: continuamente en conflicto con los demás y consigo mismo.

El reo de asesinato, cree asimismo Mr. Podolsky, revela una mente compleja y múltiple en sus facetas.

Analizando en un comienzo al asesino sádico, reputa como muy evidente que la crueldad puede suponer en él un fin propio directo; aunque esti-

mando se ha señalado ya en alguna ocasión la conexión entre las crueldades y los impulsos sexuales, añade empero que no toda satisfacción de aquella tendencia responde a índole sexual, indicando que la mayoría de los asesinatos sádicos se perpetran por reos de los más jóvenes.

Observa el autor seguidamente que un tipo muy frecuente de asesino es el que ataca a persona de su afección; que otras veces reviste el hecho caracteres de suicidio, modalidad ésta de psicosis depresivas. Que en ocasiones el suicidio es simbólico en el asesinato: «canalizándose hacia otros la tendencia inicialmente auto-agresiva»; mientras que en casos de neta enfermedad mental, como la esquizofrenia, el homicidio es parte —valga la frase— del mecanismo psíquico; y, atribuyéndose al infanticidio la condición de resultado de una «identificación» psicológica que brota de una propensión originariamente también suicida, concluye el autor reconociendo cuánto se precisa desentrañar para tener siquiera una idea aproximada de lo que induce el homicidio —cualquiera que sea la calificación que legalmente pueda merecer—, problema del que, con no menor ingenuidad, se añade sólo se ha conseguido escrutar someramente.

(Vol. 45, Núm. 2. Julio-agosto, 1954)

HENTIG, Hans Von: «GUSTAV ASCHAFFENBURG»; pág. 117.

He aquí otra biografía, segunda de la serie iniciada en el número anterior del «Journal» sobre «Pioneers in Criminology» (Avanzados de la Criminología), debida a la colaboración del ex-Decano de la Facultad de Derecho de Bonn, hace tres años reintegrado a su cátedra de Criminología.

Dicho profesor asocia el nombre de Aschaffenburg (1866-1944) a los de Madsley y Lombroso como expresivos todos del ímpetu «tremendo» recibido, por la Criminología, de la Medicina y concretamente de la Psiquiatría:

Recuérdase a lo largo de este artículo que el biografiado escribió el libro que le dió fama, «Das Verbrechen in seine Bekämpfung» (El Delito y la Lucha contra él mismo), publicado en 1903, acaso animado aquél por Kraepelin, poco antes de haberse hecho cargo el autor de los servicios médicos en la prisión de Halle, estando de Ayudante en Heidelberg, donde, sin duda, dispuso de valiosos elementos con las consultas de casos difíciles que allí formulaban diversas instituciones penales alemanas, dispensándose así a Aschaffenburg ocasiones de estudios experimentales luego ampliados, tras la estancia en Halle, en Colonia, en cuya Academia de Medicina comenzó a explicar Psiquiatría.

Aparte de publicaciones como el «Manual del Psiquiatra» (aparecido antes de la primera gran guerra) y del «Manual de Medicina Forense» (fruto de la colaboración con el profesor Hoche, de Freiburg, concentra la biografía Von Hentig sobre la difusión de los «Monatschrift für Kriminalpsychologie», en los que Aschaffenburg procuró olvidar el aspecto esencialmente médico del problema, dando predominio al sociológico y utilizando material estadístico y una «muy feliz selección literaria».

Reconociendo, respecto a dicha obra, que algunas de las opiniones en la misma expuestas han sido rebatidas o incluso descartadas mediante ulte-

riores estudios; termina la biografía advirtiendo que lo que ello implique de censura puede verse contra Aschaffenburg lo mismo que éste hizo respecto a Lombroso y están sujetas a sufrir también tesis contemporáneas, por fuerza de sucesivos descubrimientos o rectificaciones, inasequibles en los tiempos respectivos de sus autores.

GLUECK, Bernard: «CHANGING CONCEPTS IN FORENSIC PSYCHIATRY» («Evolución de conceptos en Psiquiatría forense»); pág. 123.

La base del estudio que este artículo implica, consiste en los datos proporcionados sobre los reclusos en la prisión de Sing-Sing, donde el autor desempeña la Inspección psiquiátrica.

Dichos datos se compendian en los resultados siguientes: una proporción del 7 por 100 de reconocidos que adolecían de psiconeurosis, 22 por 100 de alteraciones del carácter, 69 por 100 de reacciones esquizofrénicas, y el 2 por 100 restante de otras psicosis; entendiéndose por alteraciones del carácter casos cuyos síntomas neuróticos no se perfilaron diáfananamente.

Arrancando de las consideraciones de índole psiquiátrico-jurídicas que el estudio de esos casos sugiere, y con el propósito de promover la conversión del castigo en verdadero tratamiento, se formulan, a modo de bases revisoras, los criterios siguientes:

1.º Mantenimiento en lo esencial de los organismos genéricamente encargados de la administración del régimen jurídico-penal, advirtiendo que la reacción socialmente experimentada como perduración de la ley del talión sólo podrá interrumpirse, o modificarse, cuando también la sociedad esté convencida de que la anomalía mental, más que uno de tantos recursos «evasivos» de los que dispone el reo, tiene una eficiencia francamente preventiva o curativa si debidamente es estudiada.

2.º Análoga convalidación de la misión que viene siendo peculiar de los Tribunales, sin más excepción que la de atemperarse, en la medida que el fallo de los mismos disponga, al diagnóstico del reo, con vista a la seguridad colectiva, en vez de atender al grado de gravedad del delito.

3.º Variar los regímenes institucionales de modo que vayan haciéndose más seguros el diagnóstico del culpable y su tratamiento correspondiente; dando más importancia a la terapéutica psicoanalítica, sin atender sólo a la Psicoterapia. Reconócese aquí la certeza de que la Psiquiatría no está aún en condiciones para proporcionar solución rotunda y rápida a las cuestiones que la personalidad difícil suscita; mas también se indican alicientes reales y se culmina aconsejando la cooperación del público, tanto moral como económica, y la confiada contribución de investigadores prácticos.

WOLFFANG, Marvin E.: «TRAVEL NOTES ON ITALIAN PRISONS» («Notas de viaje por las prisiones italianas»); pág. 133.

Catedrático en el Departamento de Sociología de la Universidad de Pennsylvania y autor de «Political Crimes and Punishments in Renaissance Florence», Mr. Wolfgang nos brinda en este artículo unos datos penitencia-

rios, tanto más curioso por las alusiones a instituciones análogas norteamericanas que en él se contienen.

Debido al relativamente escaso número de establecimientos visitados, catorce, no trata el autor, y así lo advierte, de que este artículo sea una monografía completa sobre la materia; mas, como queda dicho, aun a base principalmente de generalizaciones, es de interés, que se despierta, por ejemplo, con motivo de comparaciones con anteriores trabajos análogos de Novelli («The Prison Program of Italy»), Cantor («The New Prison Law of Italy») y Monachesi («The Italian Surveillance Judge»), publicados, respectivamente, en los «Annals of the American Academy of Political and Social Science» (septiembre, 1931, página 208) y en el «Journal» que se señala (Volumen XXVI, números 2 y 6, páginas 216 y 811).

Se comienza el trabajo con unas consideraciones de carácter general, de las que merecen especial indicación las relativas al «giudice de sorveglianza» y al «consiglio di patronato».

Trátase en el primer caso de funcionario judicial, investido también de atribuciones administrativas, que en su distrito vigila la ejecución de las penas, incumbiéndole cuanto concierne al traslado, disciplina y licenciamiento de los reclusos. Para evitar posibles cuestiones de competencia, deslinda la legislación italiana perfectamente la propia de dicho Juez de la de los funcionarios de prisiones.

La junta de patronato es análoga a las «prisoner's aid societies» tan peculiares en América del Norte y en Inglaterra. Se componen, en cada distrito judicial, de representantes de los Tribunales, del Ministerio fiscal, de funcionarios de prisiones, sanitarios, organizaciones laborales, agrícolas, comerciales e industriales, estando en tales juntas también representada la Iglesia, dos personalidades relevantes (una de ellas mujer) y la Asociación Nacional para la Protección de la Infancia y de la Maternidad. Subvencionadas con fondos públicos y privados, tienen, como fin primordial, la ocupación adecuada y rápida del excarcelado, así como el cuidado de su familia durante la reclusión; informando, además, periódicamente al Juez de Vigilancia sobre los progresos o fracasos de los respectivos tutelados.

Advirtiendo un gran progreso de técnica arquitectónica en algunas instituciones penales italianas, como las de Nisida, Turín, Catanzaro y Roma, se destacan a lo largo del artículo los caracteres de las mismas atendiendo a los siguientes aspectos:

Administración.—Lamentándose de que prevalezca entre el elemento directivo de cada establecimiento penitenciario la creencia de que no debe mejorarse la estancia del recluso por la sola razón, poco penológica, de que con ello se le coloca en nivel de vida que acaso no pueda sostener cuando su licenciamiento; añade el autor que el régimen es lo suficientemente amplio para que unos directores puedan introducir en sus establecimientos las modificaciones que estimen adecuadas, mientras otros mantienen el *statu quo* a expensas de nuevas instrucciones de la autoridad central, en lo que radica quizá que las condiciones de cada institución varien desde el aspecto insano de la prisión de Padua al higiénico de la bien administrada de Milán. También señala la irónica discrepancia entre las retribuciones de los guardianes y del director respectivo, lo que suele

obedecer a que aquéllos estén casados y con hijos, mientras el último permanece soltero.

Extrañado también el articulista de la exageración con que se interpreta en esta clase de establecimientos el principio jerárquico, pasa luego a considerar las

Condiciones materiales.—Rebibbia, la relativamente nueva prisión en las afueras de Roma, tiene celdas de quince pies cuadrados para albergar de tres a seis internados; la «Carceri Giudiciarie», de Venecia, un solo recluso en cada celda de veintitún pies por nueve de altura. Las demás cárceles venecianas disponen de dormitorios para albergar de veinte a cuarenta personas.

Entre las prisiones juveniles, Nisida cuenta con cuatro pabellones dormitorios independientes, con treinta camas en cada piso y dos pies de separación entre las camas. Pisa ofrece nuevos pabellones, cada uno para ocho internos, bien ventilados, limpios y alegres. En Bolonia cada joven dispone de una habitación independiente, carente de barrotes o cerrojos. Tanto en Roma como en Turín existen celdas de castigo para muchachos y dormitorios especiales para los sujetos a observación o rehabilitación.

Regístranse también variantes en lo que atañe a asistencia médica, alimentación e higiene. Hay casos con médico permanente de la institución: dentistas, psicólogos y psiquiatras, que realizan reconocimientos frecuentes de los reclusos. En otros, tales servicios se prestan por facultativos de la localidad. Como mejor dotada en estos aspectos se cita la prisión de San Vittore, en Milán, hospital penitenciario para toda la Lombardia y donde se llevan a cabo hasta 350 operaciones quirúrgicas anualmente.

Clasificación.—A tenor del correspondiente Reglamento (arts. 21 a 25), hay hasta quince variedades institucionales que pueden agruparse, por su finalidad prevalente, en preventivas, de penas ordinarias y especiales. Establécese generalmente separación entre mujeres menores de dieciocho años y habituales, anormales físicamente y mentales. En Roma y Turín, para con los jóvenes, se diferencian las fases de observación, adscripción, reeducación, prevención y castigo. En Foggio reale veinticuatro madres disponen de un dormitorio contiguo al pabellón aireado y limpio de sus pequeños, los que tienen asignadas sendas cunas dotadas de todos los primores femeninos. Para estas instituciones «maternales» no hay, en absoluto, régimen de trabajo, pudiéndose dedicar las reclusas en ellas al cuidado de sus hijos por completo, e incluso asistidas del personal del establecimiento.

Disciplina.—Generalmente, y sujetos al discernimiento previo de la correspondiente junta (compuesta por director, guardián, capellán y médico), que trimestralmente ha de informar de sus acuerdos al Ministerio de Justicia, los castigos de tipo disciplinario suelen consistir en represión, privación del paseo en común, celda aislada con régimen alimenticio ordinario, o a pan y agua, durante quince días (tanto hombres como mujeres). También el aislamiento celular puede ser con lecho sencillo y una sola manta en vez de la cama habitual completa, o durar, en casos graves, y por días alternos, hasta tres meses.

Trabajo.—A causa quizá del paro y salarios escasos en general, no puede esperarse que el trabajo de los reclusos alcance el alto nivel deseado. Aun así dícese que, en proporción, es mayor el número de reclusos italianos empleados en labores productivas que el de norteamericanos. Destacase el caso de la factoría penal de Padua, donde a diario suelen manufacturarse más de 200 bicicletas, 20 motocicletas, 1.020 botas deportivas y 1.050 balones. Trabajan allí 680 hombres durante ocho horas diarias y seis días de la semana. Con jornal adicional, llegan a trabajar diez horas.

Educación.—Principalmente se reduce este aspecto al fomento de las bibliotecas: si bien desde 1914 Monseñor Chiot, apóstol de la reforma penitenciaria, recompensado por su Gobierno, viene formulando un plan de «educación moral», actualmente en estudio por el Ministerio de Justicia.

Tras unas referencias, en fin, relativas a los recreos de los penados, al influjo religioso en el tratamiento, cuya realidad se registra por el autor, al menos en las prisiones italianas, a despecho de la formularia separación respecto del Estado; después de unas alusiones también al problema sexual, que en la institución de Rebibbia se pretende evitar mediante la inclusión de tres penados por celda, uno de ellos con condena de duración inferior a la de los otros dos; a las investigaciones, incluso en centros de creación reciente, dedicadas a mejorar los sistemas actuales de tratamiento, concluye el artículo de Mr. Wolfang resumiendo su parecer de que Italia persiste en llevar a cabo una penología dualista de clásico-positivismo, una misión mixta de rehabilitación y sanción, apreciándose, en general, como buenas las condiciones de sus prisiones, sobre todo atendidas las posibilidades que ofrece su consignación presupuestaria.

SIEGAL, Lewis J.: «INABILITY TO REMEMBER: ITS ANALYSIS IN MEDICO-LEGAL ORIENTATION» (Estudio médico-legal de la ineptitud mnemotécnica), pág. 151.

Especializado en clínica neurológica y psiquiátrica, el autor considera aquí las causas psicopatológicas que determinan dicha ineptitud: la asociación que registra la pérdida de la memoria con otros disturbios fisiológicos e incluso con factores relativos a la «sociabilidad». Asevera haberse logrado la distinción entre amnesias originadas por psiconeurosis y las debidas estrictamente a lesiones orgánicas.

Recordando las ocasiones en que se aduce ante los Tribunales la dificultad mnemotécnica como motivo de exculpación, añádese en el artículo que también hay indudablemente casos, particularmente de homicidios, en los que el hecho se ha perpetrado justamente en un «vacío» de las facultades perceptivas del agresor, o bien produciéndose tras aquél la omulación de la memoria de éste.

Para discriminar entre la amnesia real y la fingida en causas penales, termina proponiendo el estudio estrictamente científico del inculpado, con absoluta ausencia de conmiseración ante posibles situaciones lamentables del mismo que puedan acusarse en el escrutinio neuropsiquiátrico.

BATES, Jerome E.: «THE ABORTION MILL: AN INSTITUTIONAL STUDY» (El taller de abortos: un estudio sobre su organización), página 157.

Mr. Bates, Subdirector del Departamento de Sanidad de la ciudad de Nueva York, remitiéndose a los antecedentes del Tribunal de «General Sessions» de dicha metrópoli, así como a los archivos del Gran Jurado en el Condado de Kings, comienza afirmando que el examen de tales fondos acredita la existencia de dos estructuras sociales cabalmente complejas y conocidas, como talleres y agencias de abortos: *mills y rings*, respectivamente; términos, sobre todo el último, que se traduce con independencia de preocupaciones literales particularmente en su más conocida acepción económica, y ello en aras de la más adecuada expresión de su realidad.

Definise en este artículo el *mill* como la actividad desplegada por una o varias personas que se dedican habitualmente y en el mismo lugar al aborto de unas doce mujeres diarias. Dicese que la colusión, en el caso de los *rings*, estriba en ser más extenso el número de cómplices implicados, más intermitente su respectiva actuación, llevada a cabo en sitios diferentes, pero logrando mayores proporciones el número de abortos realizados cada día. Se afirma que en este segundo tipo de connivencia suelen conocerse los principales partícipes, dándose alojamiento a las «clientes» según las referencias obtenidas, la disponibilidad en el momento de comadrones y las posibilidades de la abortante conforme a una escala de precios.

Se asevera igualmente—a propósito sobre todo del *mill*—que para el mayor lucro y «seguridad» de la empresa, el comadrón precisa tanto de una oficina como de ayudantes técnicos: la primera generalmente atendida por una «secretaria» leal y retribuida con emolumentos no inferiores a cien dólares semanales, además de una participación en los beneficios, y que, aparte de su propia misión burocrática, es la encargada principal de la «selección» de clientes, así como de concertar con éstas el precio de la intervención, por lo que suele requerirse en tal papel la perspicacia suficiente para evitar a la «empresa» toda investigación.

Además de un *business agent* —empleado de la máxima confianza del principal—, a cuyo cargo corre la fijación de «entrevistas» con éste, el abono de emolumentos, propinas, participaciones, se añade que el *mill* precisa de «corredores» o agentes intermediarios con los centros de «referencia», con lo que también se asegura en lo posible la inmunidad de tales «agencias».

En todos los casos de que conoció el Tribunal en un principio aludido resultó que el *business agent* poseía algún título jurídico o, cuando menos, cierta «práctica curial».

En cuanto al plantel sanitario, éste, se prosigue, suele hallarse integrado por una enfermera (que sólo en un caso se registró estuviese en posesión de título profesional), y el resto viene a percibir emolumentos superiores, como mínimo, en un 25 por 100 a los satisfechos por los hospitales a quienes desempeñan funciones equivalentes.

Ateniéndose a informaciones suministradas por algunos médicos, e incluso a lo reconocido por diez reos de aborto criminal, manifiesta el autor

que los conductos por los que el *mill* se «nutre» de clientela figuran dos principales y tres de segundo orden, sin que aquél pueda afirmar cuál de ellos es el más «productivo»: ciertos médicos y drogueros de la vecindad, mujeres que ya han abortado (verdaderas «propagandistas» entre familiares y amistades, fuente la menos onerosa, por cuanto no exige «gratificaciones» o participaciones), conductores de vehículos y botones o recaderos.

Dada la especial situación de ánimo frecuente en la mujer que recurre a esa clase de «servicios», advierte el autor que no es de extrañar que en los mismos se suele aprovechar aquella circunstancia, sin perjuicio de otras obtenidas por «referencias», para determinar el precio de la «intervención».

Aunque generalmente las horas establecidas para esta clase de «consultas» oscilan entre las diez de la mañana y cuatro de la tarde, se registran también variaciones por mayor acúmulo de clientela los sábados y domingos.

Se consigna igualmente que las más elementales precauciones asépticas suelen ser omitidas en las «intervenciones» clandestinas así efectuadas, y, debido sobre todo al peculiar secreto que las rodea, al que contribuye, naturalmente, en grado no menor la «paciente», los mayores riesgos para la salud de ésta provienen de la prisa en abandonar el local donde se ha practicado su aborto, así como de su propia ignorancia y falta de cuidados: reposo principalmente. No omite tampoco el articulista que el aludido sigilo queda reforzado, si cabe, frente a toda posible delación, ante la difícil prueba de la misma y consiguiente exposición a que prospere una acción por «calumnias».

Las precauciones se extreman en los *mills* respecto a la Policía, llegando incluso a rehuir el suministro de ropa o material sanitario en proporciones que, despertando sospechas, puedan provocar una investigación y, tras ella, mediante análisis bioquímico que acuse presencia de materias fetales, la convicción consiguiente. Se afirma que por tales precauciones se evitan conferencias telefónicas y que, desde luego, las «pacientes» sólo ingresan en el quirófano cuando ya quien está encargado de efectuar el aborto se halla cubierto con la clásica mascarilla sanitaria.

En cuanto a beneficios ilícitos que reportan estas prácticas se consiguen las cifras de 25.000 a 250.000 dólares anuales; casos de 50 a 60 dólares por intervención, y hasta 4.000 el número de abortos practicados al año por uno de los *mills* referidos.

Después de reseñar algunas diferencias características entre el funcionamiento de estas agencias y el de los llamados *rings*—entre las que destaca que estos últimos emplean incluso equipos portátiles—, concluye el autor afirmando cómo es frecuente advertir en el desenvolvimiento de esas ilícitas actividades los esfuerzos realizados por sus organizadores para crear «intereses» entre sectores sociales los más conspicuos posibles y, desde luego, el empleo, aunque sólo sea con fines propagandísticos, de convencionales anuncios aparentemente relativos al ejercicio de profesiones honorables.

Vol. 45, núm. 3, septiembre-octubre 1954

ÖVERHOLSER, Winfred: «ISAAC RAY», pág. 249.

El Director de la «Quarterly Review of Psychiatry and Neurology» nos ofrece aquí la tercera reseña biográfica que publica el «Journal», bajo el título de «Pionners in Criminology».

Destácase en ella la importante figura de Ray (1807-1881) por su vocación hacia el aspecto legal de las aplicaciones psiquiátricas. Autor de una «Higiene mental» y de una «Patología», también de la mente, es evocado igualmente por su «The Medical Jurisprudence of Insanity» (1838), aun invocado ante los Tribunales y que cuenta con cinco ediciones. americanas y dos inglesas.

La primera contribución de Ray a la Medicina forense aparece en el «Boston Medical Magazine» (julio de 1833), bajo el título «A Review of the Medical Testimony in a case of alleged Murder», desde el que atacaba a uno de los peritos que depusieron en el caso por «su desconocimiento de lo más fundamental de la anatomía patológica».

En 1834 hizo una reseña del libro de Combe sobre Frenología, teoría que aceptó por completo entonces, traduciendo en dos volúmenes las «Funciones del cerebro», de Gall, si bien luego decrece su interés por la misma, y en 1835, como «Curso sobre régimen legal de la Insania», se adentra en el campo de la Psiquiatría forense, estudiando el problema de los intervalos lúcidos o de lo que entonces se conocía por «locura moral».

Encargado en 1841 del Manicomio de Main, en Augusta, sus informes como director del establecimiento son dignos de atención, por su esmerada exposición y las sugerencias que formula a propósito del cuidado de los enfermos mentales; siendo designado en 1845 para cargo análogo al frente del hospital «Butler», de Providence (Rhode Island), realizando luego un viaje profesional por Europa, que culminó en unas «Observaciones sobre los manicomios extranjeros», publicadas en abril de 1846 por el «American Journal of Insanity», revista donde en 1850 publica también un «Proyecto sobre el tratamiento penal y procesal de la demencia».

Tras resignar la dirección del hospital últimamente mencionado en 1867, publica un folleto titulado «Rasgos ideales de los empleados de un manicomio» y unas «Contribuciones a la Patología mental», ambos en 1873.

Después de anotar la aportación que por parte de Ray implica la «New Hampshire Rule», por la que la jurisprudencia americana sienta disidencia respecto al criterio no menos conocido y sustentado a propósito del caso «M'Naghten», y que sustancialmente implica negación de la responsabilidad penal por actos que sean consecuencia de enfermedad o defecto mentales (1870), concluye este artículo transcribiendo palabras del biografiado alusivas a la imperfección de que tendría que adolecer la jurisprudencia mientras no estuviese dispuesta a acoger con mayor amplitud las aportaciones de la ciencia médica.

**FERENTZ, Edward J.: «MENTAL DEFICIENCY RELATED TO CRIME»
(La deficiencia mental y su relación con el delito), pág. 299.**

Sustenta el articulista el criterio de que no debe aducirse, como con fundamento suficiente, la relación entre dicha deficiencia y la conducta delincente mientras no se hayan resuelto, al menos, ciertos problemas sobre la etiología del defecto en cuestión.

Ambos fenómenos relacionados: anomalía y delincuencia, registran un sugestivo paralelismo: atañen a la conducta, se producen en el ámbito social y actúan bajo la huella indeleble del proceso sociológico.

Por eso cree Mr. Ferentz que deben ser reputados como efectos de «particular socialización»; etiología ésta que aquél estima ha sido olvidada por todos los intentos verificados para determinar el nexo entre delito y mente. Investigaciones, en suma—a su juicio—, de escaso valor, bien porque no han podido fijar un criterio adecuado sobre la deficiencia mental, ya en razón a los problemas metodológicos surgidos al buscar una explicación biológica al fenómeno social que es delito; o por las hipótesis sustentadas sobre la consideración de que el cerebro es el instrumento rector.

Por su parte—y con ello concluye el articulista—, cuando los sociólogos han realizado algún trabajo provechoso sobre la etiología del delito, se han desentendido igualmente del importante aspecto que reviste la de las anomalías mentales.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS.

H O L A N D A

Bulletin de la Commission Internationale de Juristes

Número 1.º, 1954. La Haya, País-Bas

Es este boletín el órgano de expresión de la Comisión Internacional de Juristas, Asociación que tiene por objeto la defensa y propagación de los principios fundamentales de la Justicia y el respeto a los derechos de la persona humana.

Siendo éstos los fines de la Asociación, es lógico que en éste su primer número se ocupe de la justicia soviética, en cuyo país los Tribunales, como órganos del Estado soviético, no tienen otro fin que defender la sociedad comunista, siguiendo las orientaciones del Partido comunista y Gobierno soviético.

No obstante estar reconocida y garantizada por todas las Constituciones de los países soviéticos, la independencia de los jueces, en virtud de la «dialéctica» interpretación de que son objeto, estas normas pasan a ser papel muerto, y tal independencia, en realidad, es totalmente inexistente.

Seguidamente se expone el sistema de elección del personal judicial, y como para la misma no existe ninguna condición de capacidad, ya que